



15  
Ángel María Sotelo Hernández  
ABOGADO

Especializado en Derecho Penal, Civil y Familia

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BOGOTA D.C.  
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2020-01133  
DTE: COLOMBIAN TIRES S.A.S.  
Ddos: HECTOR BETANCUR RUIZ y JUAN PABLO  
BETANCOUR PAMPLONA.

Original  
(15) FL + ANC + TIRAS  
+ 3 CDs  
J.13 PEQ CAU CON MULT  
MAR 12 2013 4:50 002013

ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.N° 7.160.578 de Tunja, Portador de la T.P.N° 180743 del C.S.J. De forma respetuosa me permito manifestar a ese despacho que presento CONSTESTACION DE LA DEMANDA, que cursa en ese despacho en contra de los señores, HECTOR BETANCUR RUIZ, Identificado con la C.C.N° 6.748.477 De Tunja y JUAN PABLO BETANCOUR PAMPLONA, identificado con la C.C.N° 80.793.300 De Bogotá, Mediante el poder debidamente conferido por los mencionados, teniendo en cuenta que me encuentro dentro del término conferido por la ley, me permito dar la correspondiente contestación, y así mismo INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, tal como lo ordena la ley, atendiendo los lineamientos legales, y teniendo en cuentas los siguientes:

#### HECHOS:

- 1- Al hecho primero de la demanda principal debo indicar al despacho que, NO es cierto, teniendo en cuenta que mis clientes adquirieron en dicha empresa la compra de unas llantas para su vehículo, las cuales fueron objeto de reclamación por la mala calidad del producto, que en realidad el valor de la negociación es por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/TE, Tal como consta en facturas de venta numero 1531, de esa empresa a nombre de los hoy demandados. De fecha 31-10-2015. Que el valor del pagare firmado por mis clientes no corresponde a la realidad y a la verdad verdadera. El valor adeudado a esa empresa ha sido alterado en el pagare, mediante maniobras engañosas y de mala fe, por parte de quienes llenaron el pagare. Es por ello que la correspondiente carta de instrucciones no posee valor alguno para que se indique que por que valor se debe llenar. Careciendo de uno de los elementos de forma.
- 2- Al hecho segundo NO es cierto. Por cuanto la carta de instrucciones del pagare arrimado al proceso, no presenta fecha en la cual se debía llenar el pagare, no existe ninguna autorización en dicho documento en qué fecha se debía llenar su vencimiento. Teniendo en cuenta que el documento pagare,



es procedente de la venta de unas llantas las cuales fueron vendidas mediante facturas que se arrimaran al proceso. Para demostrar al despacho que la fecha en la cual se llenó el pagare no corresponde a la realidad. Y menos a su valor que se pretende hacer valer, tampoco existe autorización firmada por mis clientes para ser llenado el titulo valor ni fecha de vencimiento de este, al momento de la firma de la carta de Instrucciones para llenar el pagare, como tampoco aparece valor autorizado para llenar el pagare.

- 3- En Cuanto al hecho Tercero de la demanda principal, debo manifestar al despacho, que no es cierto; por cuanto el señor JORGE BOHORQUEZ, no realizó ninguna notificación a los acreedores para que se realizara el pago, que lo Pruebe frente al Despacho, Toda vez que no hay pruebas en la demanda que demuestre lo que están alegando los demandantes. Que, si en realidad realizaron los requerimientos a mis clientes, que alleguen al despacho las comunicaciones enviadas por correo y a qué dirección fueron enviadas. Así mismo prueben ante el despacho, por que medio fueron notificados los acreedores, y en que fechas se efectuó dicho requerimiento y porque conceptos. Y sus valores.
- 4- Al hecho cuarto, debo indicar al despacho que NO es cierto, toda vez que se lleno el pagare en violación de la ley, considerando que en la carta de instrucciones no aparece por que valor se debía llenar, esta no puede ser lleno sin orden del acreedor, y como se evidencia en la correspondiente carta de instrucciones del pagare numero 0175, no aparece dicha orden y porque valor se debe llenar, y menos aparece fecha de vencimiento estipulada En la correspondiente carta de Instrucciones. Que indiquen al despacho de que depende dicha obligación, que elementos le vendieron a mi cliente y se pruebe dicha existencia de la negociación.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A las pretensiones de la demanda debo manifestar al despacho que me OPONGO, a todas y cada una de ellas considerando que se le está mintiendo al despacho por parte de la demandante. Asu vez se interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sustentado en escrito separado, como ordena la ley, emitido por el Despacho.

- 1- A la pretensión primera de la demanda, me OPONGO, teniendo en cuenta que se presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Literal A). Me OPONGO , a la petición elevada por la demandante, toda vez que la obligación no se encuentra probada, atendiendo que el titulo valor firmado, no corresponde a la realidad verdadera, y la carta de Instrucciones no tiene el valor por el cual se debe llenar el titulo valor.

Literal B). A la pretensión en mención, me OPONGO, teniendo en cuenta que no está probado el valor real de la obligación, y menos esta haya sido establecida en el correspondiente carta de Instrucciones del pagare abordado al proceso.

- 2- A la pretensión segunda, debo indicar al despacho que me OPONGO, Por cuanto lo peticionado no está probado dentro del proceso. En caso de ser vencido la demandante dentro del proceso, ruego al despacho, se ordene que la demandante pague las Agencias en Derecho, Honorarios de Abogado, costas procesales.

**EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

- 1- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:** se debe revocar el mandamiento atacado, por considerar que se está ordenando el pago de sumas dinerarias que no aparece probadas y que la carta de instrucciones NO indica por que valor se debe llenar el pagare, tampoco indica en que fecha se debe llenar, estos son requisitos esenciales que debe contener todo título valor, art. 621 del C.Co. faltando uno solo de los requisitos formales, el título valor deja de existir, ahora bien si las instrucciones no se dieron para llenar los espacios en blanco, el título valor no existe, por cuanto sus espacios nunca podrían llenarse, precisamente por ausencia de instrucciones o autorización, que debe contener no corresponde al valor del pagare, menos cuando no existe valor ordenado o autorizado en la carta de Instrucciones. Considerando igualmente que la negociación llevada a cabo entre mis clientes y la demandante corresponde a una suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) los cuales se prueban con la factura de venta número 1531 de fecha 31-10-2015. La cual presenta PRESCRIPCIÓN, de acuerdo a la fecha en la cual fue emitida la correspondiente factura base del pagare. Estando prescrita la obligación principal que es la factura de venta, el pagare abordado que procede de dicha factura correría la misma suerte de la prescripción por cuanto el pagare es el respaldo de la factura, con la cual se está probando la prescripción y la inexistencia de la obligación.
- 2- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** La demandante está indicando al despacho que los demandados, adeuda una suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.380.000), Base de un título valor aportado al despacho en la demanda, el cual no corresponde a la carta de Instrucciones arrimada al proceso, como se puede observar, en el cuerpo del título valor, es de manifestar a su señoría, que no se adeuda esa suma de dinero al demandante, no está probado, que los demandados estén autorizando para llenar el pagare por esa suma de dinero. Por cuanto están

cobrando una suma de dinero que no corresponde a la realidad de la obligación objeto de compra de llantas, representado en la factura numero 1531 de esa empresa, con papelería de esa entidad y firma y sellos de esa empresa donde se prueba el verdadero valor por el cual se adquirieron las llantas para la fecha de la compra. no pueden cobrar sumas diferentes a las establecidas mediante la factura de compra venta, que se esta mencionando.

- 3- ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: El demandante, busca el pago de una suma de dinero, que en realidad no corresponde a las facturas y al valor de las llantas compradas en dicha empresa, teniendo en cuenta que las facturas corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) como se evidencia en la correspondiente factura.
- 4- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: ruego a su señoría, se sirva tener en cuenta la presente excepción planteada, toda vez que como se puede ver, el demandante a pesar de haber otorgado poder a su representante, aquel, no concedió endoso de los títulos valor, a su apoderado, es decir NO lo legitimo en la causa, al no existir el endoso del título valor al apoderado fuerza es concluir que este no tiene facultad legal, para continuar con el trámite del proceso, por cuanto se estaría demostrando que no tuvo interés el demandante en que su apoderado presentara dicho título valor al cobro. De acuerdo al artículo 654 del C.Co, indica "... la falta de firma hará el endoso inexistente". Al no existir el endoso, se dice que estamos frente a la falta de facultad legal de cobro, este hecho, deja al profesional del derecho sin representación ante el juez, para buscar el pago de los títulos valor. Que pretende cobrar en este caso. De acuerdo a la ley 1395 de 201 en su artículo 6 que modifico el artículo 97 del C.P.C. indica la norma que se podrá proponer como excepción la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, Así mismo indica la ley, que cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones lo declarará mediante sentencia anticipada. Por lo que ruego a su señoría, se lleve a cabo lo ordenado en la ley, y se ordene la terminación del proceso mediante sentencia anticipada.
- 5- FALTA DE ENDOSO DE LOS TITULOS VALOR PARA SU COBRO. Como se prueba con la sola vista a los títulos valor allegados al proceso estos carecen de endoso por parte del propietario, lo que permite ver que no esta transfiriendo el derecho literal que en ellos se incorpora, faltando uno de los requisitos como es el endoso, se rompe la cadena literal, y como consecuencia, se prueba que no hay endoso para su cobro, por lo tanto quien demanda a nombre de otro sin estar facultado para ello en el endoso, carece de todo valor jurídico, y este no puede presentar demanda con los títulos abordados al proceso por falta de endoso. Por lo tanto el despacho está llamado a pronunciarse al respecto, y negar las pretensiones de la demanda principal, por falta de endoso para su cobro, por haberse roto la cadena de

... (faint, illegible text) ...

endosos que ordena la ley. Y no estar legitimado el apoderado para cobrar los títulos que aparecen ante el despacho.

- 6- Ruego a su señoría, se sirva, negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda principal, y se sirva conceder las excepciones propuestas por los demandados. Toda vez que las excepciones propuestas están llamadas a la prosperidad, por lo mencionado en su sustento.

#### PRUEBAS:

Al medio de prueba me opongo a las arrimadas al proceso, teniendo en cuenta que el pagare así como la carta de instrucciones no corresponde a la realidad.

- 1- Para que se sirva tener como pruebas a las excepciones interpuestas, ruego al despacho se tenga como tales las facturas arrimadas al proceso con la presente contestación de la demanda.
- 2- Ruego al despacho, se sirva tener como prueba la carta de Instrucciones arrimada al proceso por la demandante, donde se prueba la falta de legitimación en la causa, por falta de endoso.
- 3- Sírvase señor Juez, tener como prueba el pagare número 0175, arrimado al proceso, para demostrar la falta de legitimación en la causa de la demandante, y falta del correspondiente endoso para su cobro.

#### INTERROGATORIO DE PARTES:

Ruego al despacho se sirva citar al señor, JORGE BOHORQUEZ, demandante, quien deberá absolver el correspondiente interrogatorio de partes, que formulare en audiencia de forma personal, en el cual pretendo demostrar la falta de endoso de título valor, así como la falta de endoso de la correspondiente carta de instrucciones. Así mismo demostrare ante el despacho que el verdadero valor de la compra llevada a cabo en dicha empresa no corresponde al indicado en el título valor arrimado al proceso. Y todas aquellas preguntas que tenga al momento para esclarecer los hechos de la demanda y demostrar la prosperidad de mis excepciones propuestas.

#### PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES EN PODER DEL DEMANDANTE QUE DEBEN SER APORTADAS POR EL DEMANDANTE TODA VEZ QUE ESTAN EN SU PODER:

Ruego al despacho para que se requiera al demandante, para que allegue al despacho copia de las correspondientes facturas, que fueron firmadas y adquiridas por mis clientes en la compra de las llantas llevadas a cabo en esa entidad. En las cuales se demuestre el verdadero valor. Y con ello probar que el pagare fue indebidamente llenado, por valores exagerados, no autorizados, de mala fe. Lo

peticionado su señoría, teniendo en cuenta que los originales reposan en poder de la demandante, y para demostrar la realidad de los hechos.

**ANEXO:**

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Poder para actuar, ruego al despacho, se sirva reconocerme la correspondiente personería jurídica para actuar en el presente proceso.

**NOTIFICACIONES:**

Los demandantes y su apoderado reciben notificaciones en la Avenida centenario numero 96 G 30 Localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado y mis representados recibimos notificaciones en la carrera 10 N° 6-81 torre 8 apto 604 de Soacha Cundinamarca. email. [expresoolympiasas@hotmail.com](mailto:expresoolympiasas@hotmail.com) cel. 3118687919

De su señoría,

Atentamente,



ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C.N° 7.160.578 de Tunja  
T.P.N° 180743 del C.S.J  
EMAIL [expresoolympiasas@hotmail.com](mailto:expresoolympiasas@hotmail.com)  
Cel. 3118687919



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
UNCLASSIFIED

DATE: 10/10/2001  
TIME: 14:00  
FROM: [Illegible]  
TO: [Illegible]  
SUBJECT: [Illegible]

[Extremely faint and illegible body text, possibly containing a list or detailed report content.]

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
UNCLASSIFIED  
DATE: 10/10/2001  
TIME: 14:00  
FROM: [Illegible]  
TO: [Illegible]  
SUBJECT: [Illegible]

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BOGOTA D.C..  
CIUDAD

REF: PODER  
EJECUTIVO N° 2020-01133

HECTOR BETANCUR RUIZ, mayor de edad, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ese despacho que, CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.N° 7.160.578 de Tunja y portador de la T.P.N° 180.743 del C.S.J, para que en mi nombre y representación se constituya en mi procurador judicial y asuma la legítima defensa de mis intereses ante ese despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar demandas, solicitar medidas cautelares, recibir dineros, recibir títulos judiciales a mi nombre, solicitar y/o aportar pruebas, reclamar cualquier documento dentro del proceso, presentar acuerdos de conciliación y negociaciones, realizar pagos y abonos, Contestar la demanda, así mismo firmar cualquier documento en mi nombre y representación, y en fin todo lo inherente al cargo de apoderado judicial y en especial lo contemplado en los artículos 73 y 74, s.s. del C.G.P.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

  
HECTOR BETANCUR RUIZ  
C.C.N° 6.748.477 De Tunja (Boyacá).

ACEPTO

  
ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C.N° 7.160.578 de Tunja  
T.P.N° 180.743 del C.S.J

1561-62b8ad01

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juzgado

Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)

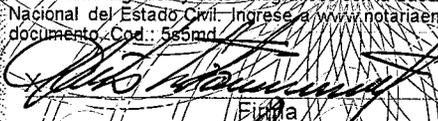
BETANCUR RUIZ HECTOR

C.C. 6748477

Cod.: 5s5md

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: 5s5md

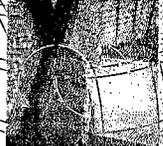


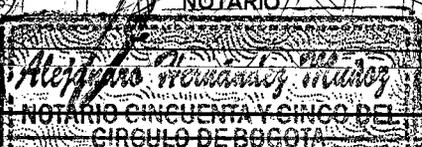


Fecha: 2020-03-06 16:36:06

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ  
NOTARIO









23  
Ángel María Sotelo Hernández  
ABOGADO

Especializado en Derecho Penal, Civil y Familia

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BOGOTA D.C..  
CIUDAD

REF: PODER  
EJECUTIVO N° 2020-01133

JUAN PABLO BETANCOUR PAMPLONA, mayor de edad, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ese despacho que, CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.N° 7.160.578 de Tunja y portador de la T.P.N° 180.743 del C.S.J, para que en mi nombre y representación se constituya en mi procurador judicial y asuma la legítima defensa de mis intereses ante ese despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar demandas, solicitar medidas cautelares, recibir dineros, recibir títulos judiciales a mi nombre, solicitar y/o aportar pruebas, reclamar cualquier documento dentro del proceso, presentar acuerdos de conciliación y negociaciones, realizar pagos y abonos, Contestar la demanda, así mismo firmar cualquier documento en mi nombre y representación, y en fin todo lo inherente al cargo de apoderado judicial y en especial lo contemplado en los artículos 73 y 74, s.s. del C.G.P.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

X

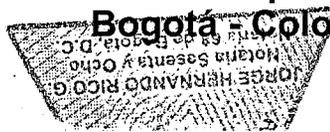
JUAN PABLO BETANCOUR PAMPLONA  
C.C.N° 80.793.300 De

ACEPTO

ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C. N° 7.160.578 de Tunja  
T.P. N° 180.743 del C.S.J

Celular: 311 868 7919 - E-mail: [expresoolympiasas@hotmail.com](mailto:expresoolympiasas@hotmail.com)

Bogotá - Colombia



9

*[Handwritten signature]*

JORGE HERNANDEZ RICO  
Notaría Sesenta y Ocho  
Notar. a 83 de Bogotá D.C.

JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO - NOTARIO  
420XXXX2226252525

Verifique estos datos ingresando a  
www.notariasesenta.com  
SCEUKV16LXY4ZH



FIRMA

Siendo el día 07/03/2020 a las 09:19:04 am

la firma puesta en el en constancia firma  
y declara que su contenido es cierto y que es suya  
Identificado con C.C. 80793300

BETANCOUR PAMPLONA JUAN PABLO

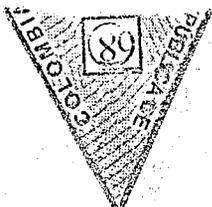
personalmente por  
que antecede fue presentado  
Circulo de Bogotá

El Notario hace constar que el escrito  
Y RECONOCIMIENTO  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

Notaría

NOTARIAL DE BOGOTA D.C.





EGRESADO

24  
Ángel María Sotelo Hernández  
ABOGADO

Especializado en Derecho Penal, Civil y Familia

JUZGADO TRECE (13) PQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES  
BOGOTA D.C.  
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2020-01133  
DTE: COLOMBIAN TIRES S.A.S.  
Ddos: HECTOR BETANCUR RUIZ y JUAN PABLO  
BETANCOUR PAMPLONA.

ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.N° 7.160.578 de Tunja, Portador de la T.P.N° 180743 del C.S.J. De forma respetuosa me permito manifestar a ese despacho que presento **RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO**, que cursa en ese despacho en contra y de los señores, HECTOR BETANCUR RUIZ, Identificado con la C.C.N° 6.748.477 De Tunja y JUAN PABLO BETANCOUR PAMPLONA, identificado con la C.C.N° 80.793.300 De Bogotá, mediante el poder debidamente conferido por los mencionados, teniendo en cuenta que me encuentro dentro del término conferido por la ley, me permito Sustentar el correspondiente recurso, con la Contestación de la demanda. Teniendo en cuentas los siguientes:

**HECHOS:**

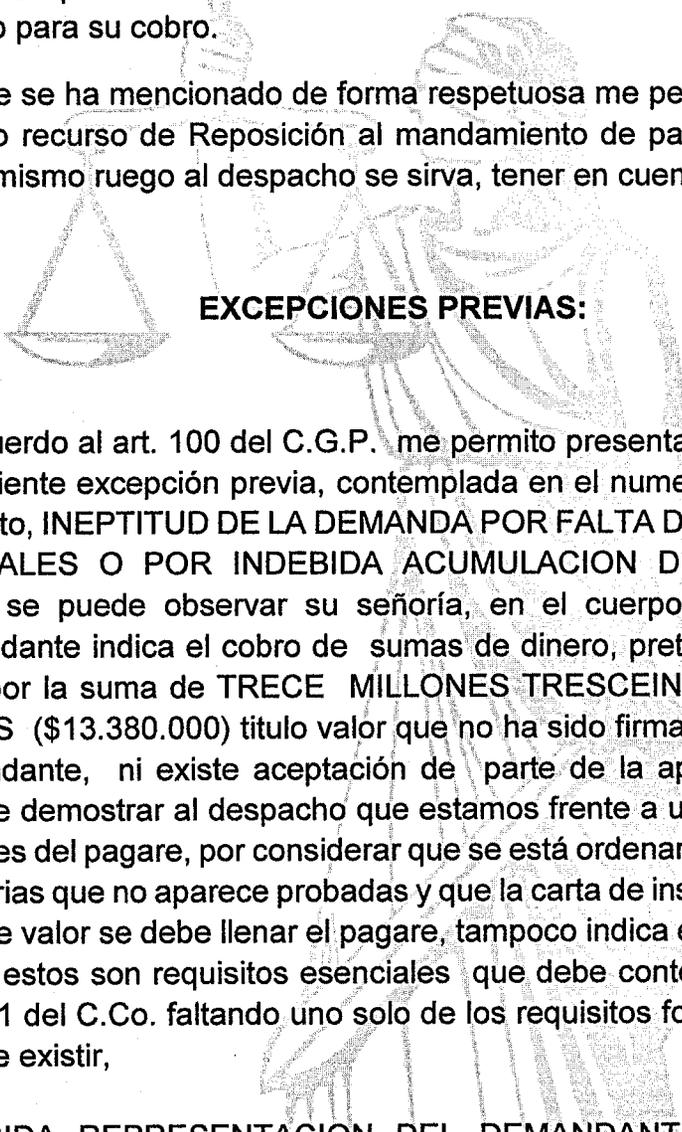
- 1- El demandante, manifiesta al despacho que se ha presentado dos títulos valor pagare, para su cobro, por la suma de TRECE MILLONES TRESCEINTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.380.000) según el profesional del derecho que presenta la demanda, aquellos títulos cumplen con la exigibilidad para su cobro, En contra de los demandados, señores, HECTOR BETANCUR RUIZ, y JUAN PABLO BETANCOUR PAMPLONA, mayor de edad, residente y domiciliados en la ciudad de Bogotá, lo que no indica el profesional del derecho es que el título valor fue llenado, por suma diferente al valor real de la compra efectuada, que se está mintiendo frente al despacho para engañar al despacho. Por lo que se puede indicar que dicho título valor en realidad tendría un valor totalmente diferente, de acuerdo a las facturas arrimadas al proceso.
- 2- Ahora bien, indica al despacho así mismo la existencia de un título valor por la suma de TRECE MILLONES TRESCEINTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.380.000) el cual se le ha olvidado indicarle al despacho que dicho título valor no fue firmado por la demandante, es decir que no hay obligación de

Celular: 311 868 7919 - E-mail: [expresoolympiasas@hotmail.com](mailto:expresoolympiasas@hotmail.com)  
Bogotá - Colombia

10

parte de mis clientes de pagar dicho título valor, al no aparecer firma en dicho título de quien debió endosarlo para su cobro, no obliga a mis representados a su pago, ninguna suma de dinero al demandante. Como se puede ver en el cuerpo del título valor. Por cuanto la abogada demandante no ha sido legitimada para efectuar el cobro del título valor. Toda vez que carece de endoso para su cobro.

Viendo lo que se ha mencionado de forma respetuosa me permito interponer ante ese despacho recurso de Reposición al mandamiento de pago para que este se revoque, así mismo ruego al despacho se sirva, tener en cuenta las siguientes:



**EXCEPCIONES PREVIAS:**

- 1- De acuerdo al art. 100 del C.G.P. me permito presentar ante ese despacho la siguiente excepción previa, contemplada en el numeral 5 de la norma en comento, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES. Como se puede observar su señoría, en el cuerpo de la demanda, el demandante indica el cobro de sumas de dinero, pretende cobrar un título valor por la suma de TRECE MILLONES TRESCEINTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.380.000) título valor que no ha sido firmado por la poderdante demandante, ni existe aceptación de parte de la apoderada. lo que me permite demostrar al despacho que estamos frente a una falta de requisitos formales del pagare, por considerar que se está ordenando el pago de sumas dinerarias que no aparece probadas y que la carta de instrucciones NO indica por que valor se debe llenar el pagare, tampoco indica en que fecha se debe llenar, estos son requisitos esenciales que debe contener todo título valor, art. 621 del C.Co. faltando uno solo de los requisitos formales, el título valor deja de existir,
- 2- INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE. Como se puede observar señor Juez, en el cuerpo de los títulos valor abordados al proceso, no aparece la firma del propietario de dichos títulos, donde le confiere facultad al apoderado para que cobre los títulos en mención, es decir que no hay un mandato legal por cuanto no se le está facultando mediante el correspondiente endoso del título valor. Al no estar endosado el título, no hay representación del demandante, De acuerdo al artículo 654 del C.Co, indica "... la falta de firma hará el endoso inexistente". Al no existir el endoso, se dice que estamos frente a la falta de facultad legal de cobro, para llevar a cabo la ejecución del título valor, por la falta de su endoso, por ello, su señoría, ruego, al despacho, se sirva, declarar prospera la presente excepción, y se ordene la terminación del proceso.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor.

The letter discusses the author's recent work and its implications for the field. It mentions several key findings and how they relate to existing research. The author expresses their hope that the work will be of interest to the readers of the journal.

The author concludes the letter by thanking the editor for their consideration and expressing their confidence in the journal's editorial board.

The main body of the document is a detailed report on the author's research. It begins with an introduction to the topic and the objectives of the study. The report then describes the methodology used, including the data sources and the analytical techniques employed. The results of the study are presented in a clear and concise manner, with supporting evidence provided for each major finding. The author discusses the implications of these findings and how they contribute to the understanding of the subject matter. The report concludes with a summary of the key points and a final statement on the author's conclusions.

### REFERENCES

The following references are cited in the report:

- 1. Smith, J. (2010). The impact of climate change on global agriculture. *Journal of Environmental Science*, 15(2), 123-135.
- 2. Jones, A. (2012). The effects of urbanization on local ecosystems. *Urban Planning*, 28(3), 45-58.
- 3. Brown, C. (2015). The role of technology in modern education. *Education Today*, 30(1), 78-92.
- 4. White, D. (2018). The future of renewable energy. *Energy Outlook*, 45(4), 210-225.

The author acknowledges the support of the National Science Foundation and the University of California in the completion of this work.

The author is grateful to the anonymous reviewers for their helpful comments and suggestions.

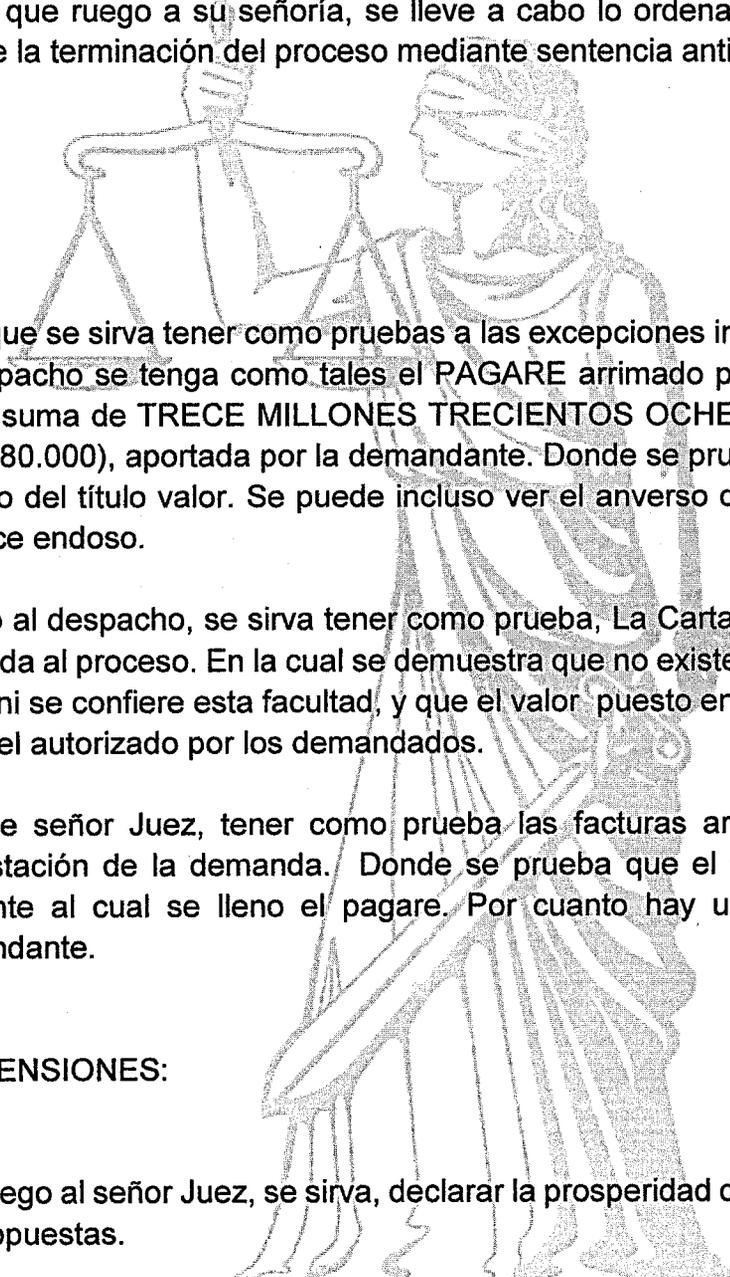


- 3- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:** ruego a su señoría, se sirva tener en cuenta la presente excepción planteada, toda vez que como se puede ver, el demandante a pesar de haber otorgado poder a su representante, aquel, no concedió endoso de los títulos valor, a su apoderado, es decir, NO, lo legitimo en la causa, al no existir el endoso del título valor al apoderado, fuerza es concluir que este no tiene facultad legal, para continuar con el trámite del proceso, por cuanto se estaría demostrando que no tuvo interés el demandante en que su apoderado presentara dicho título valor al cobro. Al no existir el endoso, deja al profesional del derecho sin representación ante el juez, para buscar el pago de los títulos valor. De acuerdo a la ley 1395 de 2010 en su artículo 6 que modifico el artículo 97 del C.P.C. indica la norma que se podrá proponer como excepción la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA**, Así mismo indica la ley, que cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones lo declarara mediante sentencia anticipada. Por lo que ruego a su señoría, se lleve a cabo lo ordenado en la ley, y se ordene la terminación del proceso mediante sentencia anticipada.
- 4- **FALTA DE ENDOSO DE LOS TITULOS VALOR PARA SU COBRO.** Como se prueba con la sola vista a los títulos valor allegados al proceso estos carecen de endoso por parte del propietario, lo que permite ver que no esta transfiriendo el derecho literal que en ellos se incorpora, faltando uno de los requisitos como es el endoso, se rompe la cadena literal, y como consecuencia, se prueba que no hay endoso para su cobro, por lo tanto quien demanda a nombre de otro sin estar facultado para ello en el endoso, carece de todo valor jurídico, y este no puede presentar demanda con los títulos abordados al proceso por falta de endoso. Por lo tanto el despacho está llamado a pronunciarse al respecto, y negar las pretensiones de la demanda principal, por falta de endoso para su cobro, por haberse roto la cadena de endosos que ordena la ley. Y no estar legitimado el apoderado para cobrar los títulos que aparecen ante el despacho. Este es un hecho insaneable, el cual debe ser resuelto con la terminación anticipada del proceso tal como lo ordena la ley. Ruego a su señoría, se declare la prosperidad la de presente excepción propuesta
- 5- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:** ruego a su señoría, se sirva tener en cuenta la presente excepción planteada, toda vez que como se puede ver, el demandante a pesar de haber otorgado poder a su representante, aquel, no concedió endoso de los títulos valor, a su apoderado, es decir NO lo legitimo en la causa, al no existir el endoso del título valor al apoderado fuerza es concluir que este no tiene facultad legal, para continuar con el trámite del proceso, por cuanto se estaría demostrando que no tuvo interés el demandante en que su apoderado presentara dicho título valor al cobro. Al no existir el endoso, deja al profesional del derecho sin representación ante el juez, para buscar el pago de los títulos valor. De acuerdo a la ley 1395 de



201 en su artículo 6 que modificó el artículo 97 del C.P.C. indica la norma que se podrá proponer como excepción la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, Así mismo indica la ley, que cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones lo declarara mediante sentencia anticipada. Por lo que ruego a su señoría, se lleve a cabo lo ordenado en la ley, y se ordene la terminación del proceso mediante sentencia anticipada.

PRUEBAS:

- 
- 1- Para que se sirva tener como pruebas a las excepciones interpuestas, ruego al despacho se tenga como tales el PAGARE arrimado por la demandante por la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.380.000), aportada por la demandante. Donde se prueba que no existe endoso del título valor. Se puede incluso ver el anverso del título donde no aparece endoso.
  - 2- Ruego al despacho, se sirva tener como prueba, La Carta de Instrucciones, arrimada al proceso. En la cual se demuestra que no existe endoso del título valor, ni se confiere esta facultad, y que el valor puesto en dicho documento no es el autorizado por los demandados.
  - 3- Sírvase señor Juez, tener como prueba las facturas arrimadas con esta contestación de la demanda. Donde se prueba que el valor de venta es diferente al cual se llenó el pagare. Por cuanto hay una mala fe de la demandante.

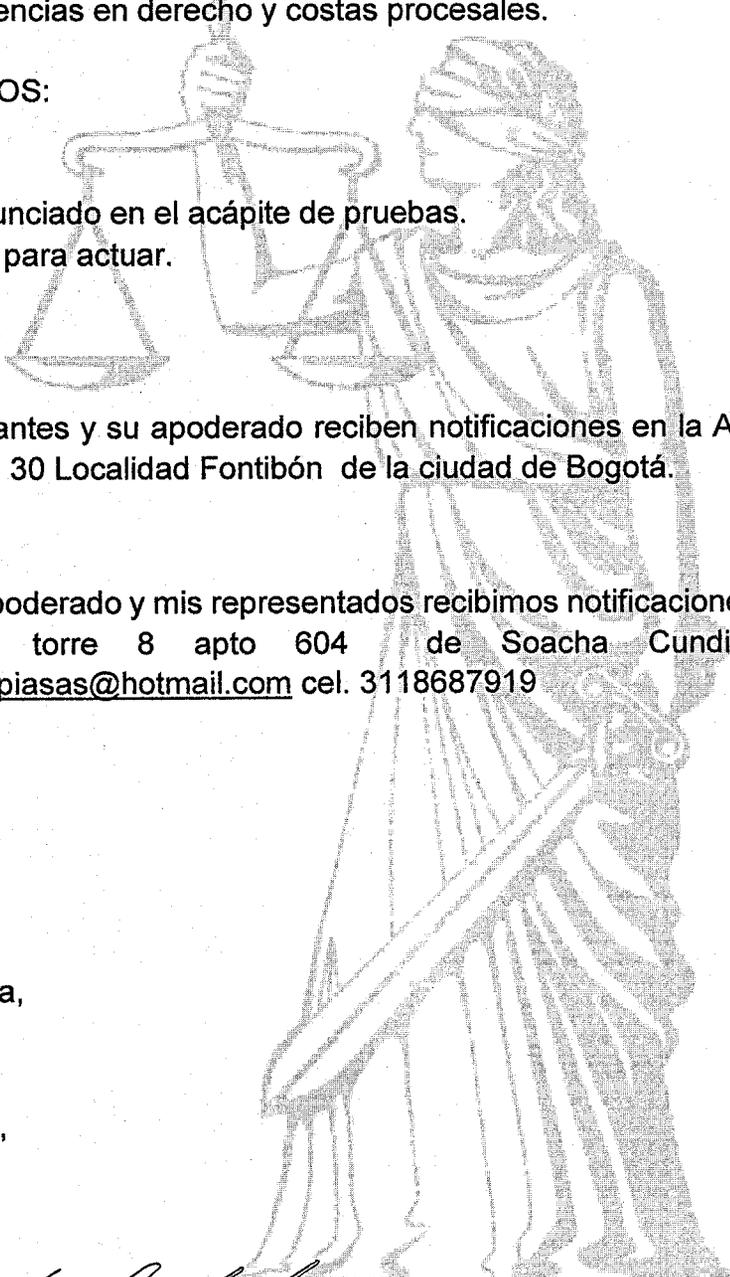
PRETENSIONES:

- 1- Ruego al señor Juez, se sirva, declarar la prosperidad de las excepciones propuestas.
- 2- Ordene su señoría, la terminación del proceso.
- 3- Ordene su señoría, el levantamiento de cualquier medida cautelar peticionada llevada a cabo o que este por llevarse a cabo contra los bienes de los demandados.
- 4- Sírvase su señoría, negar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

- 5- Sírvase señor Juez, revocar el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso.
- 6- Condénese a los demandantes, al pago de honorarios de abogado, agencias en derecho y costas procesales.

ANEXOS:

Lo enunciado en el acápite de pruebas.  
Poder para actuar.

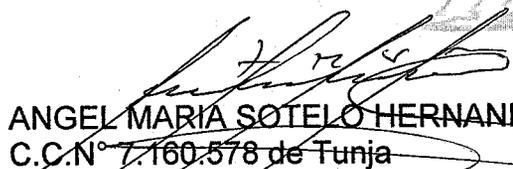


Los demandantes y su apoderado reciben notificaciones en la Avenida centenario numero 96 G 30 Localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado y mis representados recibimos notificaciones en la carrera 10 N° 6-81 torre 8 apto 604 de Soacha Cundinamarca. email. [expresoolympiasas@hotmail.com](mailto:expresoolympiasas@hotmail.com) cel. 3118687919

De su señoría,

Atentamente,

  
ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C.N° 7.160.578 de Tunja  
T.P.N° 180743 del C.S.J  
EMAIL [expresoolympiasas@hotmail.com](mailto:expresoolympiasas@hotmail.com)  
Cel. 3118687919





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-1133

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Recurso de Reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 10 NOV 2020 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 11 NOV 2020 a las 8.00 a.m. y vence el 13 NOV 2020 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

  
NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN

